

Régimen de tenencia de la propiedad



Propiedad Agraria

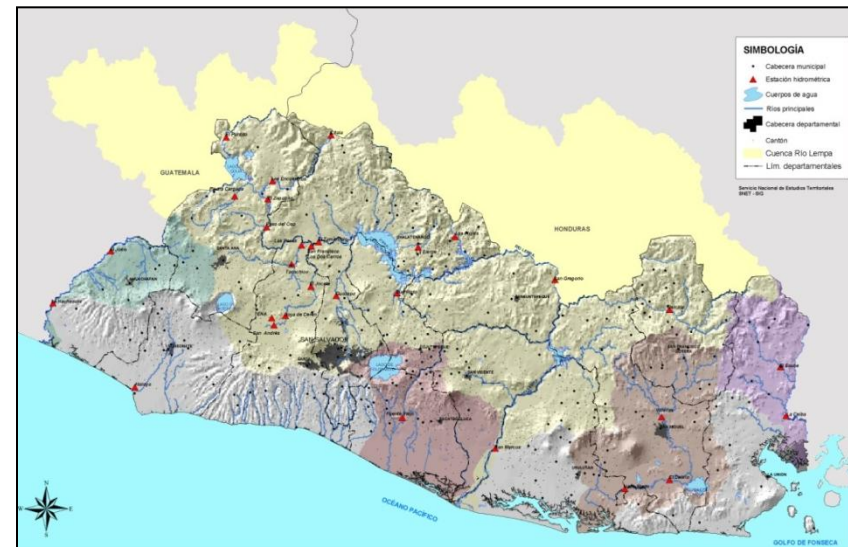
- La conceptualización que tenemos de la propiedad agraria es que es el más amplio, autónomo y soberano ***poder*** que tiene el hombre sobre la superficie apta para el cultivo, ***en función de*** la producción, de la estabilidad y del desarrollo al servicio armónico de los sujetos titulares y la sociedad.

tenencia de la propiedad

- En el Código Civil **no existe una distinción de propiedad agraria como propiedad social**, sin embargo, establece un régimen genérico de propiedad como derecho real absoluto, cuyas limitaciones de interés social no implican al interno del código, que la propiedad de la tierra deba ejercerse mediante actividades productivas en función social. **Conforme al Código Civil el propietario puede o no usar su propiedad**, y en el caso de que la use puede hacerlo a su criterio.

en que consiste el régimen de tenencia de la propiedad

- La propiedad agraria consiste en el **derecho** que tienen las personas de usar, gozar y percibir los frutos de las tierras que están bajo su cuidado.
- El **derecho** de propiedad agraria se transfiere por varios títulos



y que afecta

- Tierras ociosas
- ejidos y tierras de entidades públicas
- la expropiación y afectación
- la adjudicación de tierras
- Latifundio
- certificación y revocatoria o extinción
- régimen jurídico y las limitaciones concernientes al uso, goce y disposición de las parcelas
- la declaratoria de tierras ociosas y capacidad de los órganos competentes en materia agrícola.

glosario

ejido:

- Campo común de un pueblo, lindante con él, que no se labra, y donde suelen reunirse los ganados

Es una cierta zona del campo en la que normalmente trabajan y viven los campesinos y el ganado.

Se contempla tres tipos de tierras ejidales: 1). Tierras parceladas, 2). Tierras de uso común y, 3). Tierras para el asentamiento humano.

- 1. Las tierras parceladas o parcelas** son aquellas de las cuales el ejidatario tiene la propiedad sobre las mismas pudiendo enajenarlas a otras personas. El dominio de este tipo de tierras puede transmitirse
- 2. Las tierras de uso común** son aquellas que como su nombre lo dice, están destinadas para el uso común del núcleo ejidal y solamente pueden ser transmitidas por manifiesta utilidad a sociedades mercantiles o civiles en las que participen el ejido o los ejidatarios.

Parcela*

- f. Pequeña porción o partición de terreno: tienen una parcela en la sierra.
- En el catastro, cada una de las tierras de distinto dueño que constituyen un pago o término: han dividido en parcelas los terrenos comunales.
- Parte de una cosa: parcela del saber.

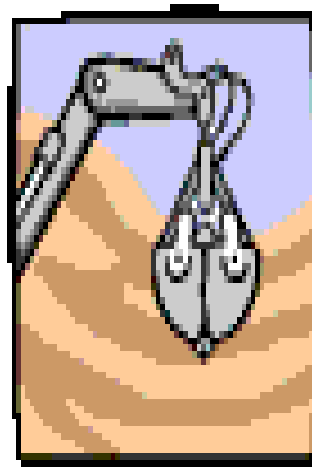
*Diccionario de la lengua española © 2005 Espasa-Calpe

APLICACION



Expropiación

- consiste en la transferencia coactiva de la propiedad privada desde su titular al Estado, mediante indemnización, concretamente, a un ente de la Administración Pública dotado de patrimonio propio. Puede expropiarse un bien para que éste sea explotado por el Estado o por un tercero.

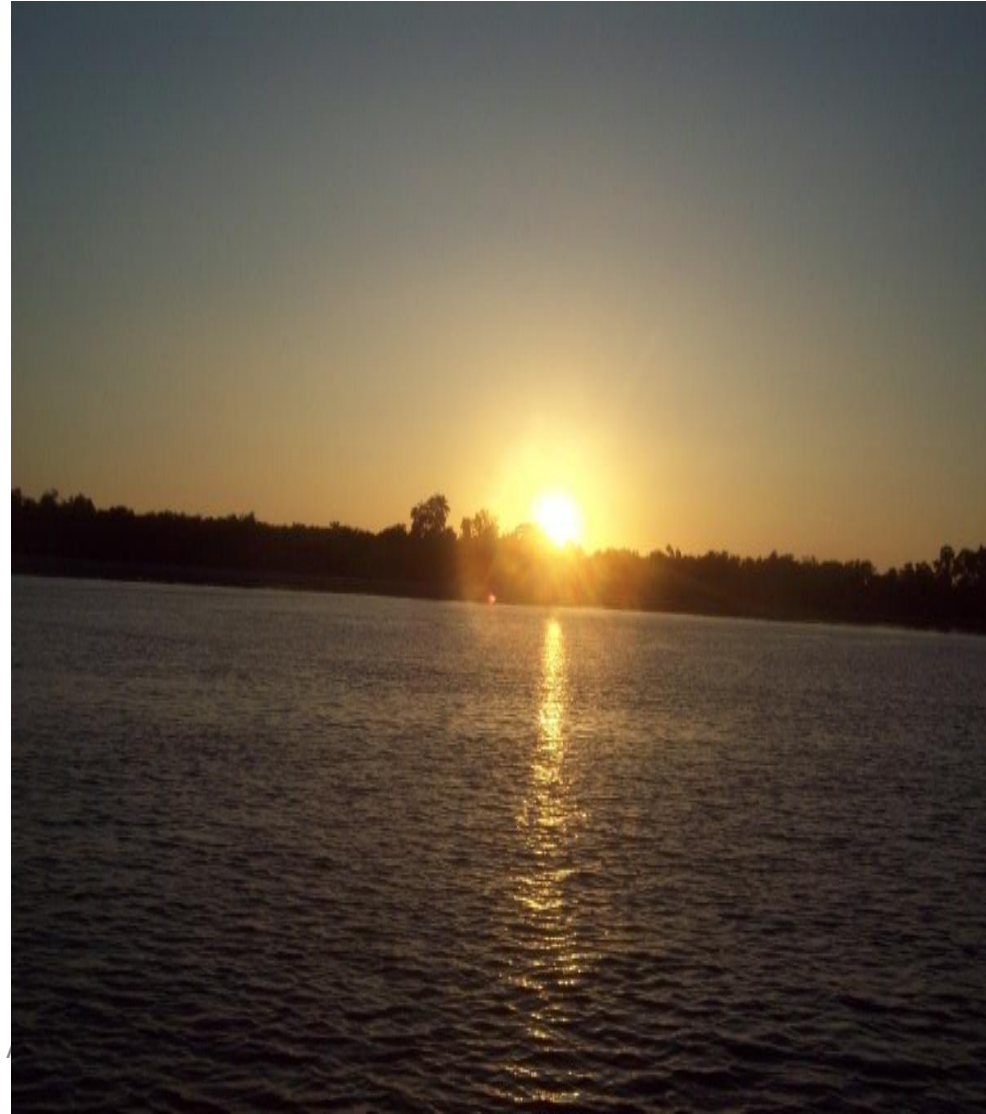


Latifundio y afectación

- Es la porción de tierra rural, ociosa que su extensión exceda de _____ hectáreas con vocación agrícola
- La afectación de las tierras consiste en imponer un gravamen a un bien, sujetándola al cumplimiento de algunos requisitos

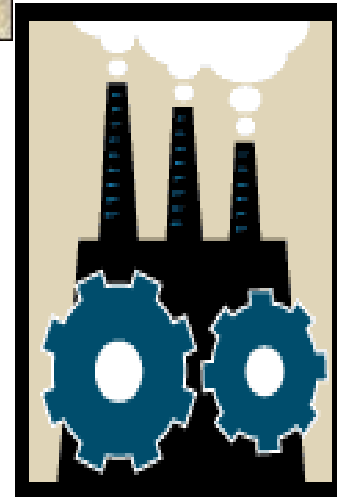
Mandato constitucional de la tenencia de la tierra

- establece que el Estado va a incentivar y estimular la evolución de la agricultura, como estrategia básica para el desarrollo rural del país **para así garantizar la seguridad alimentaria de la población**, la cual se obtiene a través del desarrollo y protección de las actividades agrícolas, pesqueras, pecuarias y acuícola.



Mandato constitucional de la tenencia de la tierra

- El Estado tomará las medidas necesarias para controlar las finanzas, la comercialización (intercambio de productos y tecnología), la tenencia de tierras, capacitación de los trabajadores de las tierras, así como también todas aquellas medidas que ayuden o colaboren para alcanzar el autoabastecimiento y generar empleos para todos los habitantes del sector campesino



Las tierras ociosas

Constitución

- podrán ser objeto de planes especiales de desarrollo socioeconómico dentro de un esquema efectivo de producción, garantizando la [biodiversidad](#) de los recursos existentes;

Competencia

- los Estados y los Municipios serán competentes para fijar la seguridad agroalimentaria de su respectiva jurisdicción en coordinación con los planes nacionales, tomando en cuenta las necesidades de los centros urbanos cercanos, su población actual y el sustento de las futuras generaciones